

**VISTOS:**

La Carta N.º 004-2025-OPPM-MDP, emitida por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; el Informe N.º D000425-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000572-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000695-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, conforme el artículo 19, numeral 8, del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la facultad de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;



Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas” (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado, así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva establece que, cuando la entidad no cuente con procuraduría pública o procurador público, o cuando así lo amerite el caso, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva, en virtud del cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base en la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura, considerando, entre otros criterios, los de “carga procesal” y “ubicación geográfica”;

Que, mediante la carta de vistos, el procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, abogado Rolando Oliver León Dextre, comunicó a la Procuraduría General del Estado – PGE que, mediante Carta N.º 316-2025-OGTH-GM-MDP, la Oficina de Recursos Humanos de su entidad autorizó su descanso vacacional del 26 al 31 de mayo de 2025; razón por la cual solicita el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones, tanto en la Procuraduría Pública de la que es titular como en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de la cual se encuentra encargado;

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en atención a que se han autorizado las vacaciones del procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, emite su informe técnico, en el que precisa que dicha entidad no cuenta con un procurador público adjunto designado y en funciones. Invocando el supuesto previsto en el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva, es decir, ausencia temporal del procurador público por motivo de vacaciones, propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, así como de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, al abogado José Augusto Saldaña Flores, procurador público de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Esta encargatura se realizará durante el período comprendido entre el 26 y el 31 de mayo de 2025, por motivo de vacaciones; retornando, al término del referido período, la representación y defensa jurídica de los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón al procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación, concluyendo que ha corroborado que el abogado José Augusto Saldaña Flores, procurador público de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30º del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos



que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, así como de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal resulta legalmente viable, por cuanto constituye una atribución propia de la Procuradora General del Estado, de conformidad con la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, la Dirección de Información y Registro, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; así como en la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, así como de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, al abogado José Augusto Saldaña Flores, procurador público de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, durante el período comprendido del 26 al 31 de mayo de 2025, por motivo de vacaciones; retornando, al término del referido período, la representación y defensa jurídica de los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, al procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado Rolando Oliver León Dextre, procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; al abogado José Augusto Saldaña Flores, procurador público de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal, para conocimiento; así como, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y en el de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Procuraduría General del Estado

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ZYLJ00B "